

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encontraba suspendido por solicitud de las partes hasta el 16 de mayo de 2023, así mismo vía correo electrónico la fundación Liborio Mejía, allegó providencia emitida por el mismo, por medio de la cual aceptó solicitud de negociación de deudas y ordena suspender los procesos que se tramitan, para lo que estime pertinente ordenar, 18 de mayo de dos mil veintitrés.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la solicitud de suspensión del proceso decretada por el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, de Bogotá D.C, por medio de la cual manifiesta que fue aceptada la solicitud de negociación de deudas presentada por la señora **NEYSA PAOLA CASTRO BUSTOS** C.C 1.014.177.074 mediante decisión de fecha 19 de abril de 2023.

Frente a lo anterior el artículo 548 del C.G.P., consagra que:

“...En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación...”.

Dentro de las presentes diligencias y teniendo en cuenta que la demandada **NEYSA PAOLA CASTRO BUSTOS**, dio inicio a un proceso de negociación de deudas, con el fin de dar trámite a lo normado en el citado artículo, este despacho hace el control de legalidad advirtiendo que no existe dentro del presente trámite procesal actuaciones que se hayan adelantado con posterioridad a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, esto es, decisión mediante auto N. 1 de fecha 19 de abril de 2023.

En consecuencia, se procederá a reconocer la suspensión del presente proceso, por el término de duración del procedimiento de negociación de deudas en virtud de la solicitud realizada por la demandada **NEYSA PAOLA CASTRO BUSTOS**, ante el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, de Bogotá D.C.

En virtud de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer la suspensión del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real incoado por **COOMULDESA**, en contra de **NEYSA PAOLA CASTRO BUSTOS**, por el término de duración del procedimiento de negociación de deudas en virtud de la solicitud

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
RADICADO: 2021-00079
DEMANDANTE: COOMULDESA
DEMANDADO: NEYSA PAOLA CASTRO BURGOS

realizada por la demandada, ante el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Se ordena poner en conocimiento de la parte demandante la anterior decisión para su conocimiento y fines pertinentes, lo mismo, al centro de conciliación, arbitraje y amigable composición **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** de Bogotá D.C. Por secretaria ofíciese.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez